

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE PADRES
DE ALUMNOS
DEL COLEGIO
CARDENAL LARRAONA
DE PAMPLONA

CAPÍTULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES, PERSONALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1º. DENOMINACIÓN

Se constituye la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Cardenal Larraona de Pamplona, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 2º. DOMICILIO

Su domicilio se establece en Pamplona, en los locales del Colegio Cardenal Larraona, en la Avda de Pío XII, 45. Las reuniones de la Asociación de acuerdo con lo que dispone el art. 5,4 de la LODE se celebrarán en los locales del Centro educativo, en horas y lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 3º. ÁMBITO

El ámbito territorial de esta Asociación será Pamplona y la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4º. FINES

1.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Cardenal Larraona se constituye para los siguientes fines:

a) Mantener un estrecho contacto y colaboración con la titularidad del Centro.

b) Asistir a los Padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

c) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del Centro, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.

d) Colaborar en la labor educativa del Centro docente, respetando el Ideario propio del mismo, de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares y administrando los fondos necesarios para su correcto funcionamiento.

e) Formar, orientar y estimular a los Padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos, así como en la participación en la gestión del Centro.

f) Promover la participación de los Padres Asociados en la gestión del Centro educativo a través del Consejo Escolar del Centro.

g) Fomentar las relaciones de cooperación con las Asociaciones de Padres de Centros educativos presentes en el municipio.

h) Colaborar con la Federación de Padres a la que voluntariamente estén afiliados.

i) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los Padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

j) Promover relaciones de colaboración de padres con profesores y la Dirección del centro educativo.

k) Promover los derechos reconocidos a los padres en las leyes forales, Constitución Española. Leyes y Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta de Derechos de la Familia.

l) Organizar actividades educativas y de servicios tipo asistencial, pastoral, cultural, social, deportivo, recreativo y similares para los miembros de la Comunidad Educativa del Centro.

m) Representar a los padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus intereses.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá juntamente con otras entidades similares, federarse a nivel comarcal, provincial y/o autonómico.

Artículo 5º. PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y, en consecuencia, goza de plena capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todo tipo, obligarse, celebrar toda clase de actos y comparecer ante los tribunales y entidades públicas y privadas.

Artículo 6º. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS: DERECHOS, DEBERES, BAJAS, LIBROS Y REGISTRO

Artículo 7º. ASOCIADOS

Serán miembros de la Asociación los padres y madres de los alumnos matriculados en el Centro educativo o los tutores legales en su caso, siempre que lo soliciten expresamente. Ambos cónyuges o los tutores legales en su caso tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación. Podrán colaborar con la Asociación aquellas otras personas o entidades que persigan fines análogos, con voz, pero sin voto ni derecho a ocupar puestos directivos.

Artículo 8º. ASOCIADOS. DERECHOS

Serán derechos de los asociados:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de los órganos Colegiados de la Asociación y para todas las funciones representativas de la misma.

b) A tomar parte, con voz y voto, en las reuniones a que sean convocadas y en las Asamblea General.

e) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los Asociados.

d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.

e) Recabar y recibir información sobre la labor educativa del centro escolar.

f) Participar en todas las actividades formativas que se promuevan desde la Asociación.

g) A convocar la Asamblea General Extraordinaria,

siempre que se cumplan los requisitos expresados en estos estatutos.

Artículo 9º. ASOCIADOS. DEBERES

Serán deberes de los asociados:

a) Aceptar y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos válidos tomados por la asamblea y órganos directivos de la Asociación.

b) Asistir a todas las reuniones y actos Convocados por la Junta Directiva de la Asociación.

e) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas que se decidan por parte de la Asamblea General, abonando las mismas, en los plazos y forma que estatutariamente se decidan.

d) Contribuir al sostenimiento de la Federación provincial y/o autonómica en la que esté integrada, en su caso, la Asociación.

e) Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación y a la eficacia en la ejecución de los mismos.

f) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones se estimen necesarios, garantizando la confidencialidad de los mismos.

g) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperaciones personales, materiales o de servicios.

h) Respetar el Ideario propio del centro educativo.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia al interesado, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión de la Asociación.

Artículo 10º. ASOCIADOS. BAJA

Se causará baja en la Asociación:

a) Por petición expresa del interesado dirigida por escrito a la Junta Directiva.

b) Por la baja de los hijos o tutelados en el Centro sin perjuicio de su colaboración al desarrollo de los fines de la Asociación.

c) Por la falta injustificada del pago de las cuotas establecidas reglamentariamente.

d) Por incumplimiento de los Estatutos.

e) Por la utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.

f) Por decisión de la Junta Directiva, tras ser oído el interesado, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. La expulsión tendrá que ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 11º. ASOCIADOS. LIBROS Y REGISTRO

Se llevará un Libro Registro de Socios, o su equivalente en soporte informático, en el que se hará constar el nombre, apellidos, teléfono y domicilio, así como las demás circunstancias que la Junta Directiva estime necesarias.

Respecto a este registro se tendrán especialmente en cuenta las disposiciones legales vigentes relativas al Derecho a la intimidad y protección de datos.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12º. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación será regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 13º. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 14º. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados, que podrán concurrir a ella personalmente o delegando su representación, por escrito, en otro asociado.

Artículo 15º. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1.- La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario y, con carácter Extraordinario, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno o a petición del 25%, cuando menos, de sus asociados formulada por escrito a la Junta Directiva y con mención expresa del orden del día propuesto.

2.- Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, habrán de mediar, al menos, quince días. Las convocatorias serán realizadas a los asociados mediante comunicación entregada a través de los alumnos del centro o enviada al domicilio familiar del alumno y mediante la colocación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Colegio.

4.- La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Entre las dos convocatorias debe transcurrir un plazo mínimo de media hora.

Artículo 16º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva que se presenten de manera voluntaria y/o que presente la Junta Directiva de cara a cubrir las vacantes existentes en la misma.

b) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación a las funciones que le encomiendan los presentes Estatutos.

c) Aprobar, si procediese, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.

d) Establecer y modificar las cuotas necesarias para el sostenimiento económico de la Asociación.

- e) Expulsar a asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitar cuando proceda, la declaración de utilidad pública.
- g) Decidir sobre cualquier otro asunto, relacionado con los fines de la Asociación, incluido en el orden del día.

Artículo 17º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la reforma de los estatutos de la Asociación.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva o a petición de asociados que representen el 25%, cuando menos, señalado en el artículo 15º de los presentes Estatutos y que tenga relación con los fines de la Asociación.
- c) Acordar, en caso justificado, la disolución de la Asociación.
- d) Acordar la disposición o enajenación de bienes.

Artículo 18º. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

Los Acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor o manifiesten su asentimiento:

- a) En la Asamblea General Ordinaria, la mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, sin cómputo de las abstenciones.
- b) En la Asamblea General Extraordinaria, las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, sin cómputo de las abstenciones.

Artículo 19°. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la Asociación y sus componentes serán designados por la Asamblea General.

Artículo 20°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de dos y máximo de ocho vocales.

Se procurará la Participación en la Junta Directiva de los padres representantes de los diferentes niveles educativos del Centro.

Artículo 21°. CARGOS

Todos los cargos directivos serán designados por la propia Junta de entre sus componentes para un mandato de cuatro años.

Todos los cargos directivos son honoríficos y gratuitos y, al cesar, pueden presentarse para su reelección mientras conserven la cualidad de socios.

Artículo 22°. ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23°. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos de entre los asociados en Asamblea General con arreglo a las

siguientes normas:

a) Podrán ser candidatos todos los miembros de la asociación con pleno derecho en la fecha de renovación.

b) Desde que se anuncie por medio de la convocatoria oportuna la renovación parcial de la Junta Directiva, los asociados podrán presentar su candidatura hasta las 12 horas del cuarto día anterior a la convocatoria de la Asamblea General.

c) Durante los tres días anteriores a la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva examinará las candidaturas presentadas, y comprobando que cumplen los requisitos oportunos, proclamará los candidatos en lista única por orden alfabético.

d) Serán electores los miembros de la Asociación que acudan a la Asamblea General convocada para la renovación de los cargos.

e) La elección se hará mediante votación escrita y secreta, utilizando papeleta en la que estando todos los candidatos proclamados, elegirá un número de personas igual, como máximo al número de vacantes que se renuevan. El exceso de nombres elegidos dará lugar a la anulación del voto.

f) Una vez realizado el escrutinio, la Asamblea General, previa aceptación de los mismos, proclamará los nuevos miembros de la Junta Directiva.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cuatro años. La renovación de la Junta Directiva se hará por mitades cada dos años pudiendo los salientes optar a la reelección mientras conserven la cualidad de socios.

3.- Las vacantes que se pudieran producir por cualquier causa durante el período de vigencia del mandato de cualquier miembro de la Junta Directiva podrán ser cubiertas por

designación de la propia Junta y por el tiempo que reste hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 24º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Representar a la Asociación, directamente o nombrando representantes que darán cuenta de sus actuaciones a la Junta.

b) Nombrar, de entre sus miembros, los cargos directivos.

c) Resolver sobre la admisión y baja de socios.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

e) Confeccionar las cuentas anuales para someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

f) Ordenar pagos y cobros de las cuotas de los socios.

g) Promover y crear cuantas comisiones estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.

h) Organizar los distintos servicios de la Asociación.

i) Aplicar los fondos para las actividades y fines de la Asociación.

j) Programar las actividades de la Asociación.

k) Decidir sobre la integración o separación de Federaciones u otros organismos de amplia representación.

l) Dar cuenta a la Asamblea General de las actividades realizadas.

m) Y, en general, ejercer todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

Artículo 25°. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La Junta Directiva de reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre durante el curso escolar, y siempre que lo soliciten un tercio de los miembros de la misma o el Presidente.

2.- A tal efecto se enviará convocatoria realizada por el Presidente, mediante escrito con expresión de fecha, hora y Orden del Día, con 3 días de antelación.

3.- La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4.- Podrán tomar parte en las reuniones de la Junta Directiva la Dirección del centro y una representación del claustro de profesores cuando sean requeridos a tal efecto, para informar o ser informados de los asuntos relacionados con las actividades escolares del centro, teniendo voz, pero no voto.

5.- Podrán tomar parte en las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, los Asociados que previamente lo soliciten.

6.- La Junta directiva podrá solicitar el asesoramiento técnico necesario para realizar sus cometidos, por personal propio del centro o externo al mismo.

Artículo 26°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

a) Representar legalmente a la Asociación y actuar en su nombre.

b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Fijar el orden del día.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

e) Autorizar, con su firma, las actas levantadas por el Secretario las certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.

f) Ordenar los cobros y pagos, firmando con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.

g) Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.

h) Autorizar, con su firma, las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.

i) Nombrar el representante de la Asociación en la Federación autonómica en la que esta afiliada.

j) Y, en general, adoptar cuantas medidas considere necesarias para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente:

a) Colaborar con el Presidente en todas aquellas funciones que debe desarrollar, con el fin de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada.

b) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva establezca.

Artículo 28. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal, levantando actas, en las reuniones

de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.

b) Llevar y custodiar los libros, ficheros y archivos de la Asociación.

c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del día y redactar la Memoria anual.

d) Librar certificaciones y llevar correspondencia.

e) Recibir y tramitar las solicitudes de altas y bajas de la Asociación.

f) En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el Vocal que designe el Presidente y actuará como Vicesecretario.

Artículo 29. FUNCIONES DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Asociación.

b) Realizar los pagos firmando, junto al Presidente, los recibos, cheques y documentos análogos.

c) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance del ejercicio.

d) Efectuar la recaudación de las cuotas que se determinen.

e) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.

f) Solicitar las subvenciones a las que tenga derecho la Asociación.

g) Liquidar los impuestos y demás gravámenes que generen las actividades de la Asociación.

h) En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el Vocal que designe el Presidente y actuará como Vicesorero.

Artículo 30. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán como misión el cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva especialmente en las funciones que específicamente les fueran encomendadas por ésta.

Presidirán las comisiones que se les asigne, que estarán constituidas por los asociados que ellos propongan a la consideración de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. PATRIMONIO

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Para el cumplimiento de sus fines contará con los recursos económicos que se enumeran en el artículo siguiente. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de las actividades sociales. La Asociación no tiene fines de lucro.

Artículo 32. RECURSOS

La Asociación, para atender a sus fines, contará con los medios económicos siguientes:

- a) Las cuotas y derramas de sus socios, en la cuantía que acuerde la Asamblea General.
- b) Las donaciones y legados de cualquier clase que pueda recibir.
- c) Las subvenciones de Corporaciones y Entidades.
- d) Las rentas y productos de sus propios bienes.

Artículo 33. PRESUPUESTO

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. En él figurarán cuantos ingresos y gastos se refieran a la Asociación, con la debida separación de conceptos.

Artículo 34. CONTABILIDAD

La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

El ejercicio económico de la Asociación se realizará por años naturales, procediendo la Junta al cierre de las cuentas el 31 de diciembre de cada año sometiéndose posteriormente a la censura y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 35. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, la Asociación procederá a garantizar la responsabilidad civil de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo mediante la contratación de una póliza de seguro.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose los acuerdos según lo dispuesto en el artículo 18.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro de asociaciones correspondiente.

Artículo 37. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria expresamente convocada para este fin.

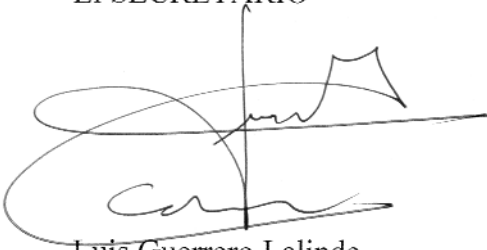
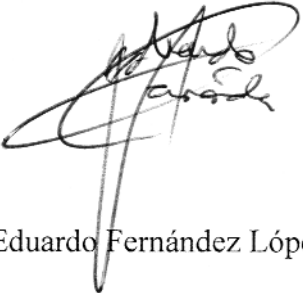
Artículo 38 LIQUIDACIÓN DE BIENES

En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva en ejercicio, o los socios designados por la Asamblea General a tal efecto, actuarán como comisión liquidadora, procediendo a la enajenación de los bienes existentes, extinguiendo con su producto las cargas que hubiere, y entregando el sobrante al Director del Colegio Cardenal Larraona de Pamplona, con destino a la adjudicación de becas de estudio a los alumnos o para fines docentes del Centro.

El archivo de la Asociación se entregará a quien determine la Junta Directiva o, en su defecto, la comisión liquidadora.

Disposición Final

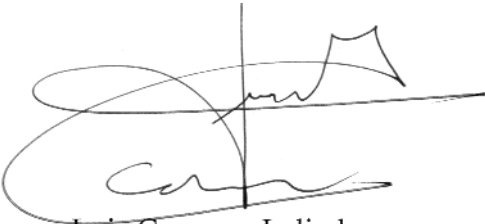
Los presentes Estatutos fueron aprobados el día veintiocho de octubre de 2004, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican el Presidente y Secretario de la asociación.

	V° B°
EI SECRETARIO	EI PRESIDENTE
	
Luis Guerrero Lalinde	Eduardo Fernández López

D. Luis Guerrero Lalinde como Secretario de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Cardenal Larraona.

CERTIFICA:

Que los presentes ESTATUTOS fueron aprobados por mayoría de dos tercios en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto el día 28 de octubre de 2004.


Luis Guerrero Lalinde

